

	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2009/12/10	15.06.01
			Versión 01
			Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. 88
(27 de diciembre de 2019)

Por medio de la cual, se establece una escala de remuneración por concepto de honorarios para los contratistas de la ESE CLINICA GUANE Y SU R.I.S

La Gerente de la ESE CLINICA GUANE Y SU R.I.S, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 617 de 2000, tiene por objeto la racionalización del gasto público y el saneamiento fiscal de las entidades territoriales y sus descentralizadas, en aras de hacerlas suficientes y auto - sostenibles.
2. Que la Ley 1797 de 2016, regulo la operación del sistema general de seguridad social en salud y estableció en el artículo 17, la cual modificada por el artículo 128 de la Ley 1940 de 2018, que el presupuesto se ejecuta con el recaudo real evidenciado en la respectiva vigencia.
3. Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, el cual compiló el Decreto 1737 de 1998 y 2209 de 1998, señalan medidas sobre austeridad del gasto, estableciendo las siguientes reglas:
 - a. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, sin tenerse en consideración los factores prestacionales.
 - b. En aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.
 - c. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.
 - d. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.
4. Que la clase de contratista en la tabla referente que aquí se adopta, se determina de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios estos que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado.

5. Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:



	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2009/12/10	15.06.01
	Versión 01		
			Página 2 de 2

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR, como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la ESE CLINICA GUANE Y SU R.I.S, la Tabla anexa que hace parte integral de la presente Resolución.

Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Estudios: Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de los contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios, y/o copia del texto completo del contrato y/o declaraciones extra - juicio.

Equivalencias: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia, así:

- Título de posgrado en la modalidad de especialización: por dos (2) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional;
- Título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y/o viceversa, siempre que se acredite el Título Profesional.

Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija **TÍTULO** profesional, técnico, tecnológico, o bachiller, los grados y títulos previstos en las normas sobre la materia, **PODRÁN** ser compensados por **EXPERIENCIA**.

Las equivalencias acá previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

Los Títulos de Educación Superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

[Handwritten signature]

 E.S.E. CLINICA GUANE	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2009/12/10	15.06.01
			Versión 01
			Página 3 de 2

ARTÍCULO SEGUNDO. El VALOR de los honorarios dependerá de los siguientes factores:

- Presupuesto aprobado.
- Lo establecido en la Ley 1797 de 2016, que regulo la operación del sistema general de seguridad social en salud y estableció en el artículo 17, la cual modificada por el artículo 128 de la Ley 1940 de 2018.
- La complejidad del desarrollo del objeto contractual.

De todas formas, no se podrá superar el tope asignado, e incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

ARTÍCULO TERCERO. EXCLUIR, de la presente Resolución los siguientes contratos de prestación de servicios:

- Los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la entidad ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal;
- Los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
- Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado; y
- Los contratos de prestación de servicios cuando es por tarea u obra.
- Los contratos de prestación de servicios altamente calificados (especialización, maestría, doctorado o posdoctorado) para el asunto a tratar el objeto contractual.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y aplica a partir de la vigencia 2020 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Se expide en Floridablanca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


LIZ ALIETH MATEUS SANTAMARIA
GERENTE.


Vo.Bo. Orlando Sánchez Uribe
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 E.S.E. CLINICA GUANE	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2009/12/10	15.06.01
	Versión 01		
			Página 4 de 2

TABLA DE HONORARIOS

TÍTULOS

Sin experiencia.

Bachiller.

Técnico y/o tecnólogo sin experiencia.

Profesional no graduado sin experiencia.

Profesional graduado sin experiencia.

Con experiencia.

Bachiller con experiencia.

Técnico y/o tecnólogo con experiencia.

Profesional no graduado con experiencia.

Profesional graduado con experiencia hasta de tres años.

Profesional graduado con experiencia superior a tres años.

RANGOS

Hasta 1. S.M.L.M.V.

Hasta 1.5 S.M.L.M.V.

Hasta 1.5 S.M.L.M.V.

Hasta 2 S.M.L.M.V.

Hasta 3 S.M.L.M.V.

Hasta 3.5 S.M.L.M.V.

Hasta 4 S.M.L.M.V.

Hasta 4.5 S.M.L.M.V.

Hasta 5 S.M.L.M.V.

[Handwritten signature]